

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

- *1.- QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2008.
- 2.- QUE ES UNA EVALUACIÓN BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
- 3.- COMO SE REALIZA.
- 4.- CUANDO SE REALIZA.
- 5.- DONDE SE REALIZAN.
- 6.- PARA QUE SE REALIZAN.
- 7.- POR QUE SE REALIZAN.
- 8.- DESDE CUANDO SE REALIZAN.
- 9.- QUEIN LAS REALIZA.
- 10.- CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MAS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
- 11.- EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
- 12.- QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
- 13.- QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PARACTACA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA.
- 14.- CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
- 15.- QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA.* (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00434/IMCUFIDE/IP/A/2009.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III.- Con fecha 9 de marzo de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: HECTOR ANTONIO

Folio de la solicitud: 00434/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantan, México a 09 de marzo de 2009

Solicitud de información:

- 1. Quisiera saber ¿Cuántas evaluaciones bioquímicas se practicaron en el año 2008?
2. ¿Qué es una evaluación bioquímica a deportistas?
3. ¿Cómo se realiza?
4. ¿Cuándo se realiza?
5. ¿Dónde se realiza?
6. ¿Para qué se realizan?
7. ¿Por qué se realizan?
8. ¿Desde cuando se realizan?
9. ¿Quién las realiza?
10. ¿Cuáles han sido los resultados más comunes de dichas pruebas?
11. ¿En que consiste la prueba?
12. ¿Qué finalidad tiene dicha prueba?
13. Quisiera saber en dicho año, ¿a quienes se les practicó dicha prueba, si se les cobró algo por dicha prueba y que deporte practicaba cada una de las personas a las que se les realizó dicha prueba?
14. ¿Cuánto le cuesta al IMCUFIDE llevar a cabo cada prueba y que materiales y sustancias se usan para realizarla?
15. ¿Quiénes son las personas que realizan esta prueba?

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

- 1. No se realizaron, debido a que el IMCUFIDE no contó con suficiente presupuesto para aplicar dichas evaluaciones en este año.
2. Es la determinación de componentes químicos y moléculas diversas presentes en la célula que catalizan diversas reacciones químicas que pueden determinar el desempeño físico.
3. Por el método de química seca, micro método y reflexión compacta usando tres bandas de luz.
4. Cuando se lleva control y seguimiento de las cargas de entrenamiento.
5. En el laboratorio del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte.
6. Para evaluar la carga externa.
7. Porque es necesario para determinar el impacto de las cargas de entrenamiento.
8. A partir del año 1993 se han venido realizando estas evaluaciones.
9. Los médicos adscritos al Departamento de Servicios a las Ciencias Aplicadas al Deporte.
10. Para responder a su requerimiento el Servidor Público habilitado tendrá practicar una investigación y

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

procesar información a lo cual no esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios. Es pertinente agregar también que si se contara con la información, no se podría proporcionar, ya que los resultados pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables, considerándose el resultado de la prueba como un dato personal el cual se encuadra en el marco del Artículo 25 fracciones I, II y III de la Ley en comento.

11. En tomar 32 µl de sangre capilar con capilar, previa punción de cualquier dedo de la mano y colocarla en la tira reactiva para su análisis.

12. Para determinar la presencia y concentración de enzimas y sustancias que se interrelacionan con el desempeño físico y la forma deportiva.

13. Como le fue informado en su requerimiento 10 de la presente Solicitud de Información, no se le puede proporcionar el nombre de la persona por considerarse información confidencial conforme lo dispone el Artículo 25 fracción I, II y III de la Ley en Comento. En relación en que si le fue cobrado el servicio, efectivamente, le fue cobrada la evaluación bioquímica. Respecto a que deporte practicaba cada persona, se le reitera que el sujeto obligado podría que practicar una investigación y procesar información a lo cual no esta obligado conforme lo dispone el Artículo 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

14. Al IMCUFIDE solo le cuesta realizar cada prueba 36.00 en promedio pesos (costo del insumo), sin contar sueldos de los médicos, depreciación del equipo y demás consumibles como son lancetas, capilares, algodón y alcohol.

15. Médicos adscritos al Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte. De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Atentamente
Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 20 de marzo de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"Es incompleta la información proporcionada y no es congruente con lo solicitado, además de que no satisface en forma específica cada una de las cuestiones señaladas en el cuerpo de mi solicitud, las respuestas que aporta son escuetas, vagas y genéricas ocultando la información que se solicita en todos sus términos." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

V.- El recurso 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación el 25 de marzo de 2009, en donde expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan en anexo al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión.

Archivo adjunto C021001700001073.doc

Expedientes acumulados

00449/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00450/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00451/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00452/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00453/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00454/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00455/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00457/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

- 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos revisión, los Informes de NUEVE Justificaciones de igual número de recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos, diferenciándose sólo en el año en que el solicitante, ahora recurrente, requiere la información.
- 2.- El solicitante y recurrente son la misma persona, a saber: [REDACTED] quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de 20 días, habiendo recurrido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información.
- 3.- En el cuadro siguiente se cita el folio de la solicitud y su respectivo recurso de revisión:

Folio de la Solicitud de Información	Folio del recurso de revisión
--------------------------------------	-------------------------------

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

00427/IMCUFIDE/IP/A/2009	00449/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00428/IMCUFIDE/IP/A/2009	00450/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00429/IMCUFIDE/IP/A/2009	00451/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00430/IMCUFIDE/IP/A/2009	00452/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00431/IMCUFIDE/IP/A/2009	00453/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00432/IMCUFIDE/IP/A/2009	00454/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00433/IMCUFIDE/IP/A/2009	00455/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00434/IMCUFIDE/IP/A/2009	00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
00435/IMCUFIDE/IP/A/2009	00457/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

3.- Las nueve solicitudes de información que nos ocupa consisten en:

1. QUISIERA SABER CUANTAS EVALUACIONES BIOQUÍMICAS SE PRACTICARON EN EL AÑO 2001.
2. QUE ES UNA EVALUACIÓN BIOQUÍMICA A DEPORTISTAS.
3. COMO SE REALIZA
4. CUANDO SE REALIZA.
5. DONDE SE REALIZA.
6. PARA QUE SE REALIZAN
7. POR QUE SE REALIZAN.
8. DESDE CUANDO SE REALIZAN.
9. QUIEN LAS REALIZA
10. CUALES HAN SIDO LOS RESULTADOS MÁS COMUNES DE DICHAS PRUEBAS.
11. EN QUE CONSISTE LA PRUEBA.
12. QUE FINALIDAD TIENE DICHA PRUEBA.
13. QUISIERA SABER EN DICHO AÑO A QUIENES SE LES PRACTICO DICHA PRUEBA, SI SE LES COBRO ALGO POR DICHA PRUEBA, Y QUE DEPORTE PRACTICABA CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES REALIZO DICHA PRUEBA
14. CUANTO LE CUESTA AL IMCUFIDE LLEVAR A CABO CADA PRUEBA Y QUE MATERIALES O SUSTANCIAS SE USAN PARA REALIZARLA.
15. QUIENES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN ESTA PRUEBA. (sic).

4.- El contenido de las nueve solicitudes son iguales excepto el último renglón, que se refiere al año, quedando de la siguiente manera:

Folio de la Solicitud de Información	Año solicitado
00427/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2001."(sic)
00428/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2002". (Sic).
00429/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2003". (Sic).
00430/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2004". (Sic).
00431/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2005". (Sic).
00432/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXICANOS DE
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
 DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

00433/IMCUFIDE/IP/A/2009	2008". (Sic). "CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2007". (Sic).
00434/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2008". (Sic).
00435/IMCUFIDE/IP/A/2009	"CUANTAS EVALUACIONES SE PRACTICARON EN EL AÑO 2009". (Sic).

5.- El Sujeto Obligado, después de haber analizado las nueve solicitudes de información, concluye que la información que solicita el recurrente NO es Pública de Oficio y no se ha generado un documento específico en el ejercicio de sus funciones, que contenga la información tal y como están planteados en los requerimientos de la solicitud de información; no obstante, se indicó al Servidor Público Habilitado, que en apego al artículo 3 de la Ley en la materia, específicamente en lo que se refiere a que el Sujeto Obligado debe poner en práctica políticas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad en beneficio de los solicitantes; asimismo a lo dispuesto en el artículo 41 BIS, fracción III, el cual dispone que el procedimiento de acceso se rige por el principio de auxilio y orientación a los particulares, proporcionará la información que requería el recurrente.

6.- Sin embargo, no fue suficiente la consideración del Sujeto Obligado de atender las nueve solicitudes que nos ocupan, y en general las 72 solicitudes de información que en el mismo tenor y formato envió el recurrente a la Unidad de Información, a través del SICOSIEM, ya que todas fueron recurridas.

7.- Los requerimientos contenidos en los cuestionarios que el recurrente envió al IMCUFIDE, fueron atendidos siendo que a cada uno de ellos les fue proporcionada la información que solicita, no teniendo documentos que ofrecer en las respuestas, ya que como se dijo, en el punto 5 de este informe, el Sujeto Obligado no ha generado documento alguno al respecto.

El artículo 14 de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, el artículo 41 de la Ley referida, dispone que sólo proporcionará, el Sujeto Obligado, la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla o practicar investigaciones, por lo que sólo se le proporcionó al recurrente la información tal y como lo explica y entrega el Servidor Público Habilitado.

8.- El recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente:

"Es incompleta la información proporcionada además de no dar contestación en forma clara y específica a cada una de las interrogantes de mi solicitud, lo que se responde es en forma vaga, escueta y general, no contestándome lo solicitado en todos sus términos" (sic)

9.- Los argumentos que esgrime son los mismos que presenta en los NUEVE, recursos de revisión que nos ocupa, incluyendo los más de 100 recursos que interpone, lo que evidencia que no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE, ya que la información que se le proporciona es clara y precisa, no es vaga y escueta y se le responde de acuerdo a lo que cuenta el Sujeto Obligado en la materia.

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

10.- La actitud del recurrente no denota un sano ejercicio de acceso a la información, como ya quedo demostrado en más de 200 casos, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención

VII. Con fecha 16 de abril de 2009, mediante correo electrónico, se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste entre otros de la solicitud 00434/IMCUFIDE/IP/A/2008, que corresponde al recurso de revisión 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 que se analiza, como se puede observar a continuación:

Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra platica sostenida via telefonica el dia de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009
331/IMCUFIDE/IP/A/2009
332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
335/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
368/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009
372/IMCUFIDE/IP/A/2009
374/IMCUFIDE/IP/A/2009
377/IMCUFIDE/IP/A/2009
382/IMCUFIDE/IP/A/2009
383/IMCUFIDE/IP/A/2009
385/IMCUFIDE/IP/A/2009
389/IMCUFIDE/IP/A/2009
395/IMCUFIDE/IP/A/2009
396/IMCUFIDE/IP/A/2009
397/IMCUFIDE/IP/A/2009
400/IMCUFIDE/IP/A/2009
401/IMCUFIDE/IP/A/2009
402/IMCUFIDE/IP/A/2009
403/IMCUFIDE/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

404/IMCUFIDE/IP/A/2009
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009
547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revisión, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica, demostrando ser un organismo público que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, al cual hasta que tomo intervino se logró una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO AORA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepción de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

[REDACTED]

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo

constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado que la **contestación que se diera a su solicitud de información es incompleta e incongruente**, toda vez que no se menciona de forma específica lo que solicito en las preguntas expuestas.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

No obstante lo anterior, es menester valorar previamente el escrito del recurrente en el cual manifiesta de manera expresa que se desiste del recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Como se advierte de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído y ya no es necesario que este Instituto se pronuncie sobre el fondo del mismo.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el C. BECERRA ORECIFE HÉCTOR ANTONIO, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 00456/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

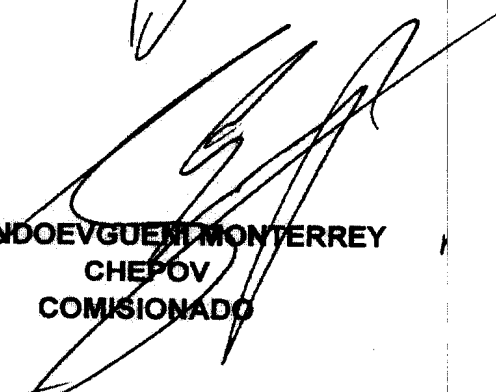
EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLIS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDO EVGUEN MONTERREY
CHEFOV
COMISIONADO


OVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

RESOLUCION